



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 68001.31.03.010.2014-00269-01

Al Despacho de la señora Juez los anteriores memoriales presentados vía electrónica por las partes. Pasa para lo que estime pertinente.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial allegado vía correo institucional, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. manifiesta que el valor cancelado por los herederos del señor ALFREDO ACEVEDO SILVA para el pago de la obligación dentro del proceso antes referenciado, fue por la suma de \$ 2.274'600.000 el día 11 de agosto de 2020.

Por lo tanto, considera este despacho que debe ser aclarado el auto anterior de fecha 31 de agosto de 2020 por el cual se decretó la terminación por pago total de la obligación, en cuanto al valor que debe cancelar la parte demandada por concepto de arancel judicial (Ley 1394 de 2010), como quiera que se tomó para su cálculo, el valor por el cual se libró el mandamiento de pago, toda vez que en la solicitud de terminación ningún pronunciamiento hizo la parte al respecto.

En el mismo sentido debe aclararse que el sujeto que debe efectuar el pago, según lo establece el artículo 5º de la Ley 1394 de 2010 es la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A. y no las personas demandadas allí referidas como lo indicó el apoderado de la parte demandada.

Así las cosas, se ordena el cobro a cargo de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y a favor del Consejo Superior de la Judicatura, del 2% por ciento sobre la suma total recaudada, que para el caso presente, según lo reporta la parte ejecutante, se debe liquidar sobre la suma de \$2.274'600.000 así:

Valor total cancelado	\$ 2.274'600.000
ARANCEL (2%)	\$ 45'492.000

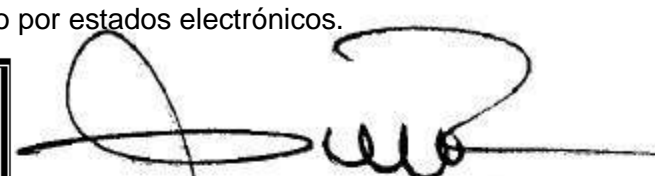
SE ORDENA a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., para que en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva cancelar la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$45'492.000) por concepto de arancel judicial (Ley 1394 de 2010).

En ese sentido, se entiende aclarado el auto de fecha 31 de agosto de 2020 por el cual se decretó la terminación por pago total de la obligación.

TODO LO DEMÁS QUEDA INCÓLUME.

Notifíquese este auto por estados electrónicos.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 094, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47 el día de hoy, 04/09/2020.</p> <p> MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>


OFELIA DIAZ TORRES
Jueza